DIRECCIÓN DE UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL
Resolución Nº 8

MENDOZA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTO el Expediente EX-2024-07020994-GDEMZA-SSP, mediante el cual la Cámara Revisión Técnica Obligatoria Cuyana (CA.R.T.O.CU.) solicita la adecuación de precios de las revisiones técnicas obligatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Revisión Técnica Obligatoria Cuyana (CA.R.T.O.CU.) solicita la adecuación de los precios, argumentando que los precios establecidos se encuentran desactualizados debido a la depreciación que ha sufrido la moneda de curso legal, además los aumentos de sueldos del personal por convenio, insumos como obleas, servicios, produciendo una pérdida o ruptura del equilibrio, afectando directamente a los costos operativos de las empresas que prestan el servicio.

Que en Orden N° 03 se encuentra agregado informe del Señor Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial de la Subsecretaria de transporte en el cual se analizan los pedidos efectuados por la Cámara de referencia y sugiere realizar una adecuación de los valores del servicio para las distintas categorías de vehículos, por considerar que los valores actuales se encontrarían desactualizados en comparación con los de otras jurisdicciones.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 9239, establece que “… Las revisiones técnicas en vehículos de uso particular, estarán sometidas a la competencia de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, pudiendo ésta ejercer la prestación del servicio y su control y fiscalización, en forma directa o indirecta, a partir de otorgar permisos, habilitaciones, concesiones y/o de suscribir convenios con instituciones públicas, sean o no estatales”.

Que el Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 326/2018 de la Ley 9024, establece que “a los efectos del Artículo 35° de la Ley 9024, las verificaciones técnicas periódicas en vehículos particulares estarán sometidas a la competencia de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, pudiendo ésta ejercer la prestación del servicio y su control y fiscalización en forma directa o indirecta, a partir de otorgar permisos, habilitaciones, concesiones y/o suscribir convenios con instituciones públicas, sean o no estatales”.

Que, atendiendo a lo expresado anteriormente, resulta necesario adecuar los valores y ordenar las categorías de motos y vehículos de las futuras revisiones técnicas.

Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9239, y Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 326/2018 y conforme a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaria de Servicios;

EL DIRECTOR

DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL

DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1º.- Los Centros de Revisión Técnica Obligatoria no podrán solicitar en concepto de pago a los usuarios, un valor superior a:

Para motos hasta 300 cc: 75 U.F. más IVA.

Para motos de más de 300 cc: 137 U.F. más IVA.

Para autos: 202 U.F. más IVA.

Para camionetas: 222 U.F. más IVA.

Para Camiones: 275 U.F. más IVA.

Los valores arriba expresados incluyen las correspondientes obleas, certificados, impuestos y tasas nacionales, provinciales y municipales, con excepción del Impuesto al Valor Agregado. La Ley impositiva vigente establecerá anualmente el valor de la Unidad Fija.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1° se aplicará a las revisiones técnicas obligatorias (RTO) que se realicen a partir del 01 de octubre de 2024.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN ORLANDO CORVALAN

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/09/2024	32200